



Q. V. A.  
S. AÑO  
TOS V

**N**ecesitandose caudales en esta Tesorería de Rentas para satisfacer las cargas de la Corona, es necesario que esa Villa procure satisfacer lo que está debiendo por toda clase de contribuciones Reales, en concepto de que no haciendolo en el preciso término de 8 dias desde la fecha de este, despacharé executor sin otro aviso, sin que obste el tiempo de moratoria para repetir contra los segundos contribuyentes, pues así está mandado y acordado por esta Junta Principal Provincial.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 12 de Mayo de 1802.

Antonio Montenegro

puerto ala diuysion  
ta notoria escaver  
rechos en los años pro  
tueraipite, pexmittiendo  
n desta especie en inte  
uerra del encaberam.  
pados, en termino  
ta ocupar. Verdade  
sedaban por contentes.  
oba y el cuaxillo, mu  
ncio particularm. elex  
de todas las medidas no  
lo en cuanto ano haren  
An mismo es constante  
cillo mayores pexciones,  
y aung. la de Moxa

Articulo de Carabaca

talla es algun tanto mayor, saben todos q. las pexcias, an sido siempre mayores por manera q. cuando aqui se a vendi do el vino a diez y seis, to an comprado a diez y ochos, en la expresada Villa de Moxatalla, el qual merchado con otro, por pexmittido su calidad, ha podido dexarley de ganancia un R. por arroba con corta difexencia, y aora an llegado a entender q. el Ayuntam. te tiene acordado sepaguen dos P. y m. por arroba de este vino introducido. El exp.